

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, agosto seis de dos mil veintiuno

Radicado: 2020-00295-00

Acreditada la notificación al extremo pasivo, tal los folios que se allegan y vencido el término de traslado de la demanda, se dispone continuar con el trámite del asunto. Para ese fin se cita a las partes para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso; fijándose para tal fin el 17 de febrero 2022, a las 9:30 AM. A la misma deben concurrir personalmente los extremos procesales a rendir interrogatorio, a la conciliación y demás asuntos relaciones con la audiencia. Se advierte que el incumplimiento injustificado a ésta dará lugar a las sanciones previstas en el numeral 4 del canon 372 del Código ya citado. La forma de realización de la diligencia se avisará oportunamente.

Acatando la preceptiva normativa a que alude el citado canon 392 inciso 1º parte final, se procederá a decretar las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio el Despacho considere, así:

PARTE DEMANDANTE.

DOCUMENTAL. Se tendrán en su valor legal probatorio los siguientes documentos:

- Copia documento de identidad del demandante.
- Copia del certificado notarial de nacimiento del niño Loaiza Ocampo.
- Acta audiencia de conciliación prejudicial fallida, realizada ante la Comisaría de Familia Comuna 8, el 3 de junio de 2020.

TESTIMONIAL. Se escuchará en declaración a los señores LAURA FERNANDA CRISTANCHO RODRIGUEZ YALBEIRO DE JESUS LOAIZA PUERTA.

PARTE DEMANDADA.

No hay pruebas para decretar por cuanto no contestó la acción.

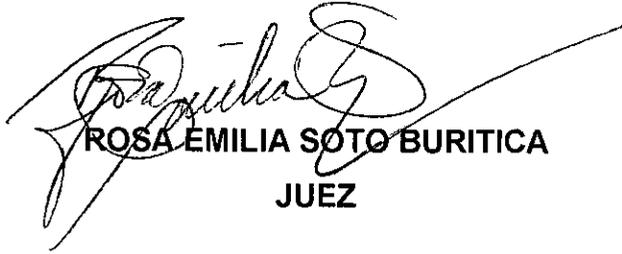
DE OFICIO.

INTERROGATORIO DE PARTE. A absolver por sendas partes.

VISITA DOMICILIARIA. A cargo de la Asistente Social del Despacho para que determine las condiciones en que vive y las condiciones que rodea al niño aquí involucrado.

En cuanto a la petición contenida en el numeral primero de las pretensiones, y si bien no se hizo pronunciamiento en la admisión de la demanda, sea la oportunidad para resolver y por ello se indica que no es posible acceder a lo pedido, de un lado porque el Despacho carece de elementos de juicio para tal fin; y de otro, ese es el objeto del proceso.

NOTIFÍQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA
JUEZ

MLBM